



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-06351-00

**Accionante:** Oriana Vanessa Figueroa

**Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC– y otros

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

### I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada, a nombre propio, por Oriana Vanessa Figueroa en contra de la Procuraduría General de la Nación, del SENA y de la CNSC, en procura de la protección de sus derechos fundamentales<sup>2</sup>.

1.2.- La peticionaria estima vulneradas sus garantías constitucionales porque la lista de elegibles producto de la Convocatoria 436 de 2017, de la cual hace parte, venció en febrero de 2022, sin que el SENA o la CNSC hubiesen respetado el orden de mérito y sin que hubiesen ofertado alguno de los cargos equivalentes al suyo que estaban vacantes. Además, por cuanto, aunque el SENA autorizó el uso de lista de la Convocatoria 436 de 2017 para proveer 152 vacantes con ocasión de una orden de tutela, lo cierto es que el criterio que usó para efectuar esos nombramientos no observó lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019. También reprochó que la Procuraduría General de la Nación no intervino en el aludido proceso y que no se proveyeron la totalidad de los cargos equivalentes al de la accionante.

---

<sup>1</sup> Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 5CAF6910DBBE276B E6B44323FDB9642B 3006C9FC41E69B03 84ADBBA4DA95760A.

<sup>2</sup> Listados a folio 2 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 5CAF6910DBBE276B E6B44323FDB9642B 3006C9FC41E69B03 84ADBBA4DA95760A.

## II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Oriana Vanessa Figueroa en contra de la Procuraduría General de la Nación, del SENA y de la CNSC.

En consecuencia, se,

## III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Oriana Vanessa Figueroa en contra de la Procuraduría General de la Nación, del SENA y de la CNSC.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, mediante oficio, a las entidades accionadas para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

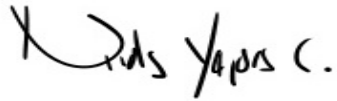
**TERCERO: VINCULAR**, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a quienes se encuentran nombrados, en provisionalidad, en el empleo denominado “Profesional, Grado 02” del SENA, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada. **REQUERIR** al SENA para que realice las notificaciones de las personas vinculadas en este ordinal y allegue las constancias respectivas.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial y de los accionados.

**SEXTO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 18 de octubre de 2023, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Handwritten signature in black ink, appearing to read "Nicolás Yepes C." with a stylized flourish.

**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
**Consejero Ponente**